JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado N.°	055793103001-2015-00073-00
Proceso	EJECUTIVO -A continuación -
Demandante	MARISELA SÁNCHEZ HURATDO
Demandado	HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ
A.S.C. N°	2020-235
Asunto	Requiere a interesado para que actúe. Informa sobre reunión de establecimiento de protocolo. Reitera orden de pagar.

1-. El 16 de julio de 2020, se dictó auto para dejar sin efecto lo actuado desde la diligencia de secuestro, en dicha providencia se ordenó:

> **PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja para que cancele o deje sin efectos las anotaciones 10 y 11
>
> del folio de matrícula 303-74139. En consecuencia, deberá dejar vigente o activo el embargo del referido bien, tal como se puede apreciar en la anotación 007.
>
> Por secretaría, en forma inmediata expídase el oficio correspondiente.
>
> **SEGUNDO: ORDENAR** a la demandante MARISELA SÁNCHEZ HURTADO, que devuelva indexada a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR la suma de dinero recibida como producto del remate del inmueble 303-74139.
>
> De acuerdo con las constancias obrantes en el expediente, en favor de la mencionada demandante y su apoderado, se expidieron títulos judiciales el 24 de abril y el 2 de mayo de 2018, para ser pagados así: (i) a JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA (apoderado de la demandante) por la suma de $38.000.000; (ii) a MARISELA SANCHEZ HURTADO (demandante) por la suma de $12.848.440.
>
> **TERCERO: ORDENAR** al demandado HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ, que devuelva indexada a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR la suma de dinero recibida como producto del excedente del remate del inmueble 303-74139. De acuerdo a la constancia obrante en el plenario, a esta persona se le entregó título judicial expedido el 28 de octubre de 2018 por la suma de $13.071.777 (folio 196 cuaderno 3).
>
> **CUARTO: ORDENAR** a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR entregar a IVAN DARÍO MARIN DE BEDOUT el inmueble que le fue adjudicado producto del remate y que fue objeto de la diligencia de entrega efectuada el 8 de febrero de 2019, por conducto del Juez Promiscuo Municipal de Yondó como autoridad comisionada. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de diez días, de manera que pueda hacer la entrega en las mismas condiciones que tenía el inmueble el día de la diligencia.
>
> En caso de no efectuarse la entrega en forma voluntaria dentro del plazo judicial establecido, desde ya se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó para que efectúe la diligencia correspondiente.

2-. El 1 de septiembre de 2020 se resolvió recurso de reposición en contra de la anterior decisión, en los siguientes términos:

> **PRIMERO: ADICIONAR** los numerales "segundo" y "tercero" del auto del 16 de julio de 2020, en el sentido que MARISELA SÁNCHEZ HURTADO y HECTOR RIVERA GONZÁLEZ, tendrán un plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para devolver a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR, las sumas de dinero que se ordenó entregar en la aludida providencia. Pudiéndose para ello valer de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en la que pueden consignar el dinero.

SEGUNDO: NEGAR la reposición del auto del 16 de julio de 2020, en lo concerniente a que las sumas de dinero que se ordenó devolver a MARISELA SÁNCHEZ HURTADO y HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ, sean entregadas por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío, lo anterior, sin perjuicio que estas personas consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y posteriormente se haga entrega de los títulos judiciales al rematante.

TERCERO: NEGAR la reposición del auto del 16 de julio de 2016, en el sentido que no se solicitará a la DIAN la devolución del 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente, considerando que, a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR, le fue entregado título judicial por la suma de $829.783, para cubrir la retención en la fuente e impuesto predial.

CUARTO: ADICIONAR el auto del 16 de julio de 2020, en el sentido que se solicitará al Consejo Superior de la Judicatura la devolución a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR de la suma de $3.292.500 que esta persona pagó por concepto de impuesto de remate del bien con folio de matrícula 303-74139.

QUINTO: NEGAR la reposición del auto del 16 de julio de 2020 en cuanto a la petición de determinar responsabilidades por los gastos efectuados en el inmueble objeto del remate, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por improcedente, conforme se expuso en la parte motiva.

3-. El demandado HECTOR RIVERA GONZÁLEZ, actuando en causa propia, presentó solicitud de aclaración de esta última providencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 73 del CGP, el derecho de postulación está reservado para abogados, tratándose de procesos de mayor cuantía, por ello, las solicitudes, peticiones y demás actuaciones de parte, deben realizarse por conducto de apoderado.

Pese a lo anterior, se aprecia que la solicitud elevada por el señor RIVERA GONZÁLEZ, más que una aclaración por conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, lo que contiene es el descontento del demandado contra lo decidido. Además, no observa el despacho que haya decisiones oscuras o ambiguas que deban ser aclaradas.

4.- En auto del 22 de octubre de 2020, se requirió a las partes y terceros intervinientes, para que informaran sobre las actuaciones tendientes a materializar las órdenes impartidas en los autos del 16 de julio y 1 de septiembre de 2020. Encontrándose la siguiente situación:

a-. En lo concerniente con las actuaciones por parte de la ORIP BARRANCABERMEJA.

No se ha recibido ninguna respuesta, de las partes y terceros, como de la autoridad administrativa. El despacho remitió oficio 185 del 14 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se requerirá en forma concreta a IVAN DARIO MARIN DE BEDOUT, siendo el interesado, para que realice las gestiones necesarias ante la ORIP BARRANCABERMEJA para las correspondientes actuaciones de esta autoridad administrativa, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, conforme fue comunicado en el oficio 185 del 14 de septiembre de 2020.

b-. Entrega del inmueble y secuestro, comisionando para ello al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó.

La apoderada de IVAN DARIO MARIN DE BEDOUT –tercero interviniente-, informó, el 12 de noviembre de 2020, que el inmueble no había sido entregado por parte de la autoridad judicial comisionada.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó informó: "…siendo conocidos los antecedentes del caso y las dificultades presentadas para la entrega del bien en oportunidades anteriores, se fijó el veintisiete 27 de noviembre de 2020 a las nueve (9:00am) como fecha y hora para reunión de **establecimiento de protocolo** previo a diligencia de entrega."

De esta manera, teniendo en cuenta la reunión a la que convocó la autoridad comisionada, por secretaría entérese a las partes y terceros interesados de esta situación para que asistan a dicha reunión, cumpliendo con protocolos de bioseguridad, de manera que puedan participar activamente en la misma, haciendo posible la materialización de las decisiones judiciales y una cabal identificación de los predios.

c-. Pago de sumas de dinero –devolución- por MARISELA SÁNCHEZ HURTADO y HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR.

HECTOR RIVERA GONZÁLEZ, presentó escrito señalando que tenía intención de devolver la suma de dinero que le fue entregada producto del remate, sin embargo, que desconocía la suma exacta por la que debía realizar la consignación.

Sobre el particular, en el auto del 16 de julio de 2020, se indicó que debía devolver $13.071.777, indexada desde el 28 de octubre de 2018 hasta la

fecha en que efectivamente consigne el dinero en la cuenta de depósitos judiciales y así habrá de reiterársele.

Adicionalmente, informa que en lo sucesivo se le siga contactando a través del correo cesar01271969@hotmail.es, por lo que en adelante, las actuaciones que se ordene poner en conocimiento de esta persona por ese medio serán remitidos al correo electrónico informado.

5-. Por último, el apoderado del rematante FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR, informó que esta persona salió del país por amenazas proferidas por IVAN DARIO MARIN DE BEDOUT, con ocasión del remate del inmueble, cuya entrega ha sido ordenada.

Al respecto, no se halla ninguna solicitud o petición al despacho. En cuanto a la posible comisión de conductas punibles, el interesado cuenta con la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades competentes para la indagación de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a IVAN DARIO MARIN DE BEDOUT para que realice las gestiones necesarias ante la ORIP BARRANCABERMEJA para las correspondientes actuaciones de esta autoridad administrativa, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, conforme fue comunicado en el oficio 185 del 14 de septiembre de 2020. Por secretaría remítasele el referido documento.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y terceros interesados de la reunión de establecimiento de protocolo previo a diligencia de entrega, convocada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YONDÓ para el 27 de noviembre a las 09:00 a.m. De esta manera podrían asistir o participar en la misma, cumpliendo con protocolos de bioseguridad, haciendo posible la materialización de las decisiones judiciales y especialmente brindar la colaboración para la cabal identificación de los predios. Por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados,

TERCERO: REITERAR que HECTOR RIVERA GONZALEZ, debe devolver a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR la suma de $13.071.777, indexada desde el 28 de octubre de 2018 hasta la fecha en que efectivamente consigne el dinero en la cuenta de depósitos judiciales. Por secretaría entéresele de lo decidido

en esta providencia en el correo electrónico cesar01271969@hotmail.es y entéresele cuál es la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae07ef7878098aba1e963e15bc852dd4ce191f59f954e12a6c08d6bede742c0c
Documento generado en 25/11/2020 02:39:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica